

13852

6/933.

Buenos Aires, agosto 25 de 1933. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º - En lo sucesivo no se otorgarán empleos ni aún con imputación a los ítem 2 y 3 (personal obrero y de maestranza y personal de servicios), a las personas que no comprueben haber cumplido con el mínimo de instrucción primaria obligatoria establecido por la Ley 1430 (Artículos 6 y 12). -

2.º - Se conceda plazo hasta el 31 de diciembre de 1934 para que todo el personal que no estuviese en las condiciones fijadas en esta resolución se coloque dentro de los términos de la misma bajo apercibimiento de suspensión. -

3.º - La oficina de Estadística registrará en foja de servicios de cada empleado los certificados de estudios que presente. -

Comuníquese por copias de esta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Fdo. - Lico. - Hfg. de Laferrere. -